

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que los términos de traslado de las excepciones se encuentran vencido, en silencio. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Trece (13) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado 2022-140
Auto Interlocutorio No. 316

Procede el juzgado al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. a decretar las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por los señores **MARÍA AYDEE GUTIÉRREZ RUIZ Y GERMÁN QUIÑONES OCAMPO**, mediante apoderada y en frente **MARÍA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO** y Herederos determinados e indeterminados de los señores **RAMÓN ANTONIO OROZCO y MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRALDO OROZCO**. así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

1. Copia cedula de ciudadanía MARIA AYDEE GUTIERREZ RUIZ.
2. Copia cedula de ciudadanía GERMAN QUIÑONES OCAMPO.
3. Copia promesa de venta N° 1362893 suscrita el 15 de septiembre de 1992 en la Notaria Única del Círculo de Villamaría Caldas.
4. Certificado catastral especial 1-01-0001-0536-000 expedida por el IGAC.
5. Carta catastral 1-01-0001-0536-000 expedida por el IGAC.
6. Recibos de impuesto predial cancelados por mi poderdante.
7. Recibos de servicios públicos cancelados por mi poderdante.

8. Copia resolución N° 3628 del 13 de diciembre de 2016 de la Alcaldía de Villamaría Caldas, por medio de la cual se determina el impuesto predial y los intereses adeudados.

9. Copia acuerdo de pago N° 2915 del 05 de mayo de 2018, impuesto predial secretaria de hacienda del municipio de Villamaría Caldas.

10. Declaración extra-juicio de las señoras MARIA VIRGINIA ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía N° 24.315.821, y MARINA TORO ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía N° 25.157.241, Protocolizada a través de la escritura pública N° 62 del 26 de enero de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Villamaría Caldas.

11. Certificado de Tradición matrícula 100-26309

12. Certificado plano predial catastral N° 1-01-0001-0084-000.

13. Escritura pública N° 278 del 11 de mayo de 1978 por medio de la cual los señores RAMON OROZCO RAMIREZ, JULIALBA OROZCO DE SALAZAR, ANA ISABEL OROZCO DE CARDONA, MERCEDES OROZCO DE DUQUE, RAMON OROZCO GIRALDO, PABLO EMILIO OROZCO GIRALDO, y AURORA OROZCO DE GAROLA transfieren al señor MANUEL ADAN CASTAÑO RESTREPO los derechos herenciales que le llegaren a corresponder dentro de la sucesión de la señora MARIA DE LOS ANGELES GIRALDO DE OROZCO fallecida en Villamaría Caldas.

14. Escritura pública N° 333 del 08 de junio de 2007 por medio de la cual el señor MANUEL ADAN CASTAÑO RESTREPO transfiere a la señora MARIA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO los derechos herenciales que le llegaren a corresponder dentro de la sucesión de la señora MARIA DE LOS ANGELES GIRALDO DE OROZCO fallecida en Villamaría Caldas.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de **JOHN JAVI AGUDELO ESCOBAR, MONICA QUINTERO PERALTA, JORGE ALIRIO QUINTERO SOTO, ALEXANDER HERNANDO GONZALEZ SUAREZ, LUCELLY MORALES PEÑA, JORGE ALEJANDRO RUIZ CARDONA Y - MARIA FANNY MONTES OSPINO**

No se accede al interrogatorio de la señora EDILMA PATIÑO DE CASTAÑO, dado el artículo 198 establece: " *el juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, **ordenar la citación de las partes** a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.* (resaltado propio) y la señora PATIÑO DE CASTAÑO no es ni demandante ni demandada, en consecuencia debió solicitarse como prueba tetsimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte para la demandada **MARIA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO.**

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO Se decreta la inspección judicial a través de perito, al inmueble objeto del

presente proceso, con el fin de comprobar linderos, las cercas y cerramiento en general, las mejoras, el destino económico del predio y demás hechos para comprobar la posesión, para lo cual se nombra al señor JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, a quien se le notificará la designación, se le advertirá que dicho informe debe presentarse antes de llevar acabo la audiencia fijada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARIA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- 1- Resolución 064 del 15 de septiembre del 2022, de la inspección de policía de Villamaría

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de **JUAN CARLOS CASTAÑO PATIÑO, GLORIA INES CASTAÑO PATIÑO, LINA PAOLA OSPINA CASTAÑO, ANGELA MARIA GRANADA GIL, CONSUELO GIL DE GRANADA, CARMEN GIL DE GIRALDO, MARIA DOSELINA GOMEZ LOPEZ, MARIA INES ECHEVERRY LONDOÑO, AURA SOTO, DARIO MONTES GARCIA, HERLINDA OBANDO CASTRO, MARGOT MARQUEZ, OSCAR HERNANDEZ, MELVA ROSA TORO, CLAUDIA PATRICIA GRANADA GIL, DARIO ARISTIZABAL JIMENEZ y BERNARDO TORRES.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decretan los interrogatorios para la señora **MARIA AYDEE GUTIERREZ RUIZ y GERMAN QUIÑONES OCAMPO.**

DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración de parte que deberá absolver la demandada MARIA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO.

PRUEBA TASLADADA: Se ordenar trasladar las pruebas practicadas que reposan en el expediente 20-176 de la inspección Primera de Policía de Villamaría. Líbrese el respectivo oficio.

INFORME DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM

No aportó ni solicitó pruebas.

Decretado lo anterior, se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **27 DE JUNIO DEL 2023 A LA HORA DE**

LAS 9:30 A.M. Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc186aa021e885f5117085f65f3b97d5d322dbfd255837189345d1b9d7219bc**

Documento generado en 13/03/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>